

**PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 2023-00091-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente ejecutiva singular, promovida por **VERBAL – RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **MOISES CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, contra **PIO MARTINEZ LARROTA**, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el auto de fecha 05 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud a que se requirió a la parte actora para “... 1. Deberá presentar juramento estimatorio; tal como lo dispone el artículo 206 del C.G del P. 2. Deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 No. 7 y 621 del C.G del P.”; frente a la segunda solicitud la parte actora guardó silencio y no cumplió con dicho requerimiento; por ende, no subsano lo requerido por este estrado judicial, razón por la cual, y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G del P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL – RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **MOISES CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, contra **PIO MARTINEZ LARROTA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**